



**Radicación No. 2022-00134**

**Informe Secretarial:** Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda verbal instaurada por la señora SHIRLEY CECILIA ALBA ALMANZA en contra del señor EFRAIN ANTONIO ESQUEA BARRAZA informándole que nos correspondió por reparto.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 14 de julio de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la demanda verbal instaurada por la señora SHIRLEY CECILIA ALBA ALMANZA en contra del señor EFRAIN ANTONIO ESQUEA BARRAZA, de no ser porque el Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad, cuando inadmitió y posteriormente la rechazo, por auto del 4 de febrero de 2022, prorrogó su competencia, bajo el amparo de lo prevenido en el artículo 16 del C. G. del P.

El principio de la *“perpetuatio jurisdictionis”* impone que una vez aprehendida por el juez la competencia de un determinado asunto, le está vedado rechazarla y solamente podrá variarse tal consideración, cuando está sea rebatida por el contradictor, ya mediante el recurso de reposición o proponiendo la excepción previa correspondiente y en caso de no alegarse, se impone al fallador llevarla hasta su final.

En consideración a lo anterior, el juzgado se abstendrá de avocar el conocimiento de la demanda y se ordenará su devolución al juzgado de origen.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenernos de avocar el conocimiento de la presente demanda, conforme a las razones anotadas.



SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

TERCERO: Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff314e9157c53be04e8ab5e92e65e974df6cb68267ad7f001cf35e47ccf7cebe**

Documento generado en 14/07/2022 11:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>